



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA

LOS/PCN/L.18  
2 abril 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL  
DEL DERECHO DEL MAR

Tercer período de sesiones, Kingston, Jamaica  
11 de marzo a 4 de abril de 1985

DECLARACION ANTE EL PLENARIO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION  
ESPECIAL 1 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS EN ESA COMISION

1. El mandato de la Comisión Especial 1 consiste en emprender estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con miras a minimizar sus dificultades y ayudarles a efectuar los necesarios ajustes económicos, inclusive estudios sobre el establecimiento de un fondo de compensación, y presentar recomendaciones a la Autoridad al respecto.
2. En su primera serie de reuniones durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial consiguió formular y perfeccionar la reseña de los estudios que habían de emprenderse en este contexto, dentro de un marco integrado, lógicamente estructurado. La segunda serie de reuniones de la Comisión Especial, durante la reunión de Ginebra, se centró en la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos y también se efectuó una investigación preliminar de las medidas que podrían minimizar las dificultades de dichos Estados y ayudarles a efectuar los necesarios ajustes económicos.
3. En nuestra tercera serie de reuniones durante el actual período de sesiones, que consistió en 10 reuniones de la Comisión Especial y cuatro reuniones de la Mesa ampliada de la Comisión Especial, se han logrado sustanciales progresos en las siguientes esferas: a) la identificación de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos, b) la identificación de los posibles efectos de la producción de los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres, y c) investigación de las posibles medidas de corrección. Uno de los logros más importantes en el actual período de sesiones ha sido conseguir una mejor comprensión de la naturaleza y el contenido de los estudios que pueden y deben efectuarse en los próximos años antes de que la Autoridad entre en funciones, así como los estudios que pueden realizar en su momento con mayor eficacia la Autoridad y sus órganos pertinentes, habida cuenta del período relativamente largo que puede transcurrir antes de que se inicie la extracción de minerales de los fondos marinos.

4. Con respecto a esto último hubo acuerdo general en que: i) la identificación final de los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos, ii) los pronósticos de la situación del mercado de los minerales, antes y después de la producción de los fondos marinos, y iii) la formulación concreta de medidas para minimizar las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, son actividades que puede realizar la Autoridad en el momento oportuno. Cuando se inicie la producción de los fondos marinos podrá realizarse una evaluación a fondo de los efectos de la producción de los fondos marinos y los problemas con que se enfrenten determinados Estados en desarrollo productores terrestres, por países y también por minerales.

5. Empero, la Comisión Especial puede formular criterios que pudieran utilizarse para identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser más gravemente afectados; puede estudiar, en términos generales, los posibles efectos de la producción de los fondos marinos y los posibles problemas con que pueden enfrentarse dichos Estados a consecuencia de esos efectos; puede recomendar a la Autoridad un esbozo de la investigación a fondo que puede efectuar la Autoridad sobre países y minerales determinados en relación con los efectos y los problemas conexos; puede recomendar algunas directrices para la formulación concreta de medidas correctoras.

6. Con respecto a los criterios que pueden utilizarse para identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres que puedan ser más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos, se acordó, en general, que los criterios se basarán en el grado de dependencia de los distintos Estados en desarrollo productores terrestres respecto de la contribución de uno o más de los cuatro productos minerales de que se trata, por ejemplo, cobre, níquel, cobalto y manganeso, para sus ingresos en concepto de exportación o para sus economías antes de la producción en los fondos marinos de estos minerales. Hubo un debate a fondo en cuanto a la prioridad que había de darse, como base para la identificación, a uno de los dos criterios siguientes, es decir, los ingresos en concepto de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres de que se tratare. Se convino, por lo general, en que ambos criterios debían tenerse en cuenta. Con base en el documento de antecedentes LOS/PCN/SCN.1/WP.3, la Comisión Especial también celebró un debate a fondo sobre los criterios cuantificables que había que tener en cuenta como reflejo de la contribución de los productos minerales y la dependencia de los distintos Estados en desarrollo productores terrestres respecto de esos minerales. En este contexto, el debate se centró en a) la selección entre una variedad de criterios: i) el valor de los ingresos de exportación, de uno o más de los cuatro productos minerales, percibidos por un determinado Estado en desarrollo productor terrestre antes de la producción de los fondos marinos, ii) el valor de los ingresos de exportación de estos productos minerales en relación con otras variables, es decir, los ingresos totales en concepto de exportación, iii) el valor de la producción de uno o más de los cuatro minerales de que se trata en un determinado Estado en desarrollo productor terrestre con anterioridad a la producción de los fondos marinos, iv) el valor de la producción de estos productos minerales en relación con otras variables, por ejemplo, el producto interno bruto total, v) una combinación de los criterios anteriores, por ejemplo, el valor de los ingresos en concepto de exportación de estos minerales en relación con el producto interno bruto total; b) la selección del plazo en el que se ha de calcular la cifra media de los valores

o relaciones anteriores, así como el método de efectuar esta operación; c) la medición estadística adecuada de los valores o relaciones anteriores y d) las fórmulas que incorporen los valores o relaciones anteriores, al igual que otros factores pertinentes, a fin de caracterizar a un determinado Estado en desarrollo productor terrestre como uno de los que pueden ser más gravemente afectados. Sin embargo, la Comisión Especial no llegó a especificar de momento ninguna formulación concreta de criterios. Se opinó que la cuestión de los criterios cuantificables que había que adoptar como reflejo de la dependencia de la economía de un determinado Estado en desarrollo productor terrestre respecto de los productos minerales debía ser objeto de ulteriores discusiones.

7. La cuestión de la identificación anterior a la producción de los fondos marinos de aquellos Estados en desarrollo productores terrestres que pueden ser más gravemente afectados por dicha producción estaba relacionada con la cuestión de los efectos posteriores de la producción de los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres. En nuestras futuras reuniones proseguirá el debate y confío en que una vez que se investiguen concienzudamente las interrelaciones podrá efectuarse una distinción conceptual entre los criterios que cabe aplicar para la identificación anterior y la medición subsiguiente de los efectos posteriores, que, a su vez, facilitará la formulación concreta de los criterios para la identificación anterior. En este contexto, debe tenerse en cuenta que en la identificación anterior se trata únicamente de estudiar los problemas que pueden surgir y explorar las posibles soluciones; no se trata, en este ejercicio de identificación, de establecer las calificaciones para recibir ayuda de la Autoridad.

8. Las deliberaciones sobre los posibles efectos de la producción de los fondos marinos en los Estados en desarrollo productores terrestres se centró en los adversos efectos sobre los ingresos de exportación o sobre las economías de dichos Estados, de conformidad con las disposiciones de los artículos 150 h) y 151 10) de la Convención. Se mencionó la posibilidad de un exceso de oferta de los productos minerales, como resultado de la oferta procedente de los fondos marinos, y la consiguiente reducción de los precios; también se mencionó la posibilidad de que las necesidades de importación de los países consumidores se vieran cubiertas por el suministro de minerales procedentes de los fondos marinos, con la consiguiente reducción del volumen de exportación de los productores en desarrollo terrestres hacia esos países consumidores. La reducción del precio de un mineral o del volumen de exportaciones puede causar una reducción de los ingresos por concepto de exportación o efectos adversos en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres. Estos efectos adversos pueden resultar en la disminución de los ingresos, disminución de las tasas de empleo, una reducción de los ingresos públicos y una disminución de los fondos para la inversión. Pueden producirse dificultades de balanza de pagos, retraso del desarrollo económico, desajustes sociales y repercusiones políticas. Los denominados efectos secundarios, por ejemplo, la disminución de la producción de minerales accesorios, así como los efectos de multiplicador que reflejan los vínculos del sector mineral de que se trata con otros sectores también se pusieron de relieve. Sin embargo, se opinó que los problemas con que pueden enfrentarse los Estados en desarrollo productores terrestres, aparte de los relacionados con la disminución de los ingresos por concepto de exportación, debían investigarse concienzudamente. No se discutió a fondo la cuestión de los verdaderos problemas subyacentes que planteaba el desvío de recursos de los sectores minerales interesados a otros sectores de manera rápida

y ordenada, ni acerca de la cuestión de por qué los efectos adversos de la producción de los fondos marinos crearían más problemas a los Estados en desarrollo productores terrestres que a otros productores terrestres. En este contexto, se propuso efectuar un estudio modelo sobre los posibles problemas con que probablemente se enfrentará un Estado en desarrollo productor terrestre como resultado de la producción de los fondos marinos. También se opinó que, debido a las dificultades en definir los parámetros que había que utilizar en un estudio modelo, además de las dificultades para la obtención de datos, dicho estudio sólo podía efectuarse en virtud de atribuciones claramente especificadas.

9. Hubo un intercambio de opiniones con respecto a la cuantificación de los posibles efectos de la producción de los fondos marinos. Se estimó que era relativamente más fácil cuantificar los efectos sobre los ingresos derivados de las exportaciones, pero este hecho no debía impedir que la Comisión Especial o la Autoridad estudiaran los efectos sobre las economías. Hubo discusiones, basadas en el documento de antecedentes LOS/PCN/SCN.1/WP.4, en cuanto a si era necesario para la medición de los efectos sobre determinado Estado productor terrestre investigar el total de la situación de la oferta y la demanda mundiales con y sin producción de los fondos marinos. Se estimó que el estudio de la situación total podría ser útil para evaluar los precios y el volumen del comercio en el contexto mundial, pero lo importante era estudiar la situación de la oferta y la demanda en la medida en que se relacionaban con determinados Estados productores terrestres. En este contexto se propuso que se creara un grupo de trabajo de expertos que se reuniera entre períodos de sesiones para estudiar el mecanismo de la oferta, la demanda y los precios; no obstante, muchas delegaciones estimaron que no había llegado todavía el momento de crear un grupo de trabajo de expertos de ese tipo. Se planteó la importante cuestión de que una parte considerable del comercio de minerales podía realizarse mediante acuerdos comerciales específicos. Un estudio de los términos y condiciones de esos acuerdos comerciales podría ser más fructífero que el estudio del funcionamiento de las fuerzas invisibles del mercado de minerales.

10. Se argumentó que si bien era posible identificar antes de que se iniciara la producción de los fondos marinos los Estados productores terrestres en desarrollo que probablemente fueran más gravemente afectados y además realizar estudios generales acerca de los problemas que podrían encontrar los Estados productores terrestres en desarrollo en relación con los posibles efectos de la producción de los fondos marinos, la medición de los efectos reales debía hacerse sólo después de iniciada la producción de los fondos marinos, y toda medida paliativa adoptada o asistencia prestada por la Autoridad tendría que basarse tal vez en un examen detenido de los efectos y los problemas caso por caso, debiendo evaluarse cuidadosamente las condiciones de industrias minerales concretas en países determinados. Se señaló que en este contexto debían tenerse en cuenta las posibilidades de la producción de los fondos marinos fuera del régimen de la Convención.

11. Con respecto a posibles medidas paliativas, las deliberaciones se caracterizaron por un grado extraordinario de espíritu cooperativo. A partir de un debate acerca de las medidas económicas internacionales o multilaterales existentes, algunas delegaciones ofrecieron diversas sugerencias útiles. Dos delegaciones presentaron propuestas separadas a este respecto en los documentos LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.6 y 7; las delegaciones hicieron comentarios a su respecto

en forma preliminar. Se estimó que un inventario completo de las medidas existentes podía ser útil para la labor de la Comisión Especial; se examinaron los seis ejemplos que figuraban en el documento de antecedentes LOS/PCN/SCN.1/WP.2/Add.2 y se estimó que era necesario complementarlos con otros ejemplos, como los esfuerzos de la UNCTAD para la promoción de la elaboración y la comercialización así como respecto de la financiación de compensación complementaria, los esfuerzos de la ONUDI sobre reestructuración de las industrias no ferrosas, las actividades del PNUD con respecto al desarrollo económico de los países en desarrollo, las medidas de las comisiones regionales y los bancos de desarrollo con respecto a las industrias minerales en los países en desarrollo, etc. Sería sumamente útil, como en el caso del SYSMIN de la CEE, que se pudiera invitar a representantes de las respectivas organizaciones para que abundaran en sus medidas y explicaran el funcionamiento de éstas. Se estimó que si bien las medidas existentes podían aliviar en gran medida los problemas de los Estados productores terrestres en desarrollo, aún hay gran necesidad de medidas adicionales, especialmente para ayudar a esos Estados a hacer los ajustes económicos necesarios. La Comisión Especial también tiene el mandato de realizar estudios acerca de la creación de un fondo de compensación.

12. Con respecto a medidas adicionales, se recordaron las mencionadas en el documento de antecedentes LOS/PCN/SCN.1/WP.1. El criterio general encaminado a reducir a un mínimo la dependencia de un Estado en desarrollo respecto de un solo sector de recursos incluye la diversificación de la economía, ajustes estructurales, construcción de infraestructura económica, etc. El criterio sectorial encaminado a contrarrestar las dificultades concentrándose en el propio sector minero incluye acuerdos o arreglos relativos a productos, planes de gestión de la oferta, reducción de costos de producción, promoción de mercados, promoción del comercio, promoción de actividades secundarias, etc. Se abundó también en varias medidas mencionadas durante la reunión de Ginebra. Entre ellas figuran facilitar el acceso a los mercados, eliminar las barreras comerciales y fomentar la base industrial autóctona de los propios países en desarrollo. Se consideró además otro criterio que consistía en que los productores terrestres en desarrollo se ayudaran ellos mismos en los planos nacional, regional o internacional con sus propios esfuerzos en asociación con organismos internacionales y la Autoridad. Se destacó también el papel de la asistencia técnica, incluida la capacitación de personal de países en desarrollo.

13. Para nuestras futuras reuniones preveo a) la conclusión de nuestras deliberaciones acerca de la formulación concreta de los criterios para la identificación de los Estados productores terrestres en desarrollo que probablemente resultan más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos; b) la preparación de un esquema para estudiar en profundidad los posibles efectos sobre los Estados productores terrestres en desarrollo e investigar los problemas conexos, y c) la formulación de algunas directrices que es necesario que la Autoridad tenga en cuenta en la formulación de medidas paliativas o de asistencia. Como se ha subrayado durante las dos anteriores series de reuniones, los datos y la información pertinentes son absolutamente esenciales para la labor de nuestra Comisión Especial. La Secretaría ha formado una base sustancial de datos e información en respuesta a nuestras solicitudes, y esos datos están repartidos en los documentos de antecedentes LOS/PCN/SCN.1/WP.2 y Add.1 y 2. Las respuestas de los Estados a la nota verbal del Secretario General aumentarán esa base de datos. La Secretaría distribuirá las respuestas en su debido momento. Es

también esencial que se actualice la base de datos en forma permanente. Pediría a las delegaciones que verifiquen y actualicen continuamente los datos que ya hayan presentado en respuesta a la nota verbal. La base de datos se enriquecerá todavía más si se pudieran poner a disposición de la Comisión Especial datos sobre el reciclaje. También deben reunirse y difundirse proyecciones de la demanda del cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso en el año 2000 y después. Resultará sumamente útil una lista completa de las posibles medidas paliativas y de asistencia, incluidos exámenes detallados acerca de cada una de ellas. Finalmente, cualquier información acerca de acuerdos comerciales específicos, especialmente de carácter bilateral, si está en el dominio público, facilitará nuestras deliberaciones acerca del futuro del comercio de minerales. La Comisión Especial, por conducto de la Comisión Preparatoria, pide a la Secretaría que intente satisfacer las necesidades señaladas en la medida de lo posible dentro del tiempo y las limitaciones de recursos existentes.

14. Finalmente, Sr. Presidente, si bien la Comisión Especial continuará con los estudios que se le asignaron, deseo invitar a las delegaciones a que comiencen a meditar acerca de las recomendaciones que deseen que la Comisión Especial formule para presentar a la Autoridad en su debido momento.

-----